



REF. 2021-00037

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto contra el auto de fecha 18 de abril de 2023 que no concedió recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Dice el recurrente:

Manifiesta el togado en su auto que no es procedente, el recurso de apelación en subsidio sin discriminar las razones porque se niega, pero desconoce nuestra legislación la cual establece el anterior D. 806/2020 art. 6° y el que sostiene la vigencia del Decreto 2213/2022, art. 8 por obligación la notificación del inicio de la demanda.

Este despacho se mantendrá en su posición de no conceder el recurso de apelación por cuanto el auto que admite la demanda no se encuentra consagrado dentro del listado de autos susceptibles de apelación del artículo 321 del C.G.P. y tampoco hay norma especial que lo autorice. Así mismo las normas señaladas por el togado no hacen referencia al recurso de apelación.

Con respecto a los demás argumentos del recurrente:

Segundo: Sostiene el togado que, con la aceptación de la conducta concluyente, se subsana el error que desplego el despacho por admitir la demanda, procediendo a la instalación de vallas, admitir demanda de titulación con personas que no son los titulares de dominio, admitir demanda sobre predio, que fue adjudicado en sucesión. Tercero: El togado desconoce los titulares teniendo su identificación, en el certificado de tradición, la mala fe de la abogada que hace incurrir al despacho en error y desconoce las direcciones de los demandados, pero si conoce, la del demandante, hasta el que está en soledad.

En nada se refieren al porqué se debe conceder el recurso de apelación y solo hacen referencia a temas ya debatidos en el auto del 18 de abril de 2023 que no repuso el auto admisorio.

Por lo anteriormente expuesto este despacho:

RESUELVE

1. No reponer el auto de fecha 18 de abril de 2023 que no concedió el recurso de apelación.



2. Conceder recurso de QUEJA solicitado en subsidio. Por secretaria désele el trámite dispuesto en el artículo 353 del C.G.P. Para tal efecto se ordena remitir el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
Juez

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a7f1b11dd42e0f205402f7c6403590008758472afd33e6d02aa0962f157adb**

Documento generado en 12/05/2023 08:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>